

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

RESOLUCIÓN No. 3.795

31 de octubre de 2024

**POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución CAM No. 1877 del 12 de julio de 2019, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente río Magdalena (Embalse de Betania), en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2824 del 03 de diciembre del 2008; a favor de HALCONES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE YAGUARÁ HUILA, identificada con NIT 900.020.846-4, representada legalmente por el señor Saúl Bermúdez Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.286.771 de Bogotá D.C.; conservando el caudal asignado de 19.6 lps, para uso piscícola y en beneficio del proyecto piscícola "Explotación de mojarra roja en jaulas flotantes en el embalse de Betania", sobre las siguientes coordenadas a saber:

| Nombre | Coordenadas | Caudal (Lps) | Área (m ²) |
|--------------------|--|--------------|------------------------|
| Piscícola Halcones | 846467E - 786808N 846491E - 786891N 846731E - 786753N 846675E - 786689N | 19.6 | 21604 |

Con radicado CAM No. 2024E - 4234 del 12 de febrero de 2024, HALCONES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE YAGUARÁ HUILA, identificada con NIT 900.020.846-4, solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; solicitud que fue atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2024S - 6003 del 01 de marzo de 2024.

Posteriormente, mediante escrito con radicado CAM No. 2024E - 21271 del 26 de julio de 2024, HALCONES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE YAGUARÁ HUILA, identificada con NIT 900.020.846-4, solicitó ante este Despacho prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente mediante de la Resolución CAM No. 2824 del 03 de diciembre del 2008, y renovado a través de la Resolución CAM No. 1877 del 12 de julio de 2019; conservando el caudal asignado de 19.6 lps para uso piscícola sobre la corriente Río Magdalena en el Embalse de Betania, en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H).

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
- Vital PCA-00360-24.
- Pago por concepto de evaluación.
- Formulario FUN.
- Documento de identidad del solicitante.
- Certificado de existencia y representante legal.
- Certificado paz y salvo TUA – CAM.
- Certificado de uso del suelo.
- Certificado paz y salvo AUNAP.
- Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.
- Plan de manejo ambiental.
- Certificado de la empresa encargada de recoger la mortalidad de peces.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 092 de fecha 13 de agosto de 2024; notificado electrónicamente según radicado de salida CAM 2024-S 23190 del 15 de agosto de 2024.

Según Constancia de Publicación del 18 de septiembre de 2024, entre los días 04 y 17 del mismo mes y año, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00360-24; de igual manera, la Alcaldía del Municipio de Yaguara – Huila, mediante radicado de entrada CAM No. 2024-E 28195 del 24 de septiembre de 2024, informa que entre los días 09 y 20 de septiembre de 2024, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00360-24 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud

Que el día 26 de septiembre de 2024 se realizó visita de inspección ocular sobre el Embalse de Betania, en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente mediante de la Resolución CAM No. 2824 del 03 de diciembre del 2008, y renovado a través de la Resolución CAM No. 1877 del 12 de julio de 2019, a HALCONES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE YAGUARÁ HUILA, identificada con NIT 900.020.846-4. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el Concepto Técnico No. 3422 de fecha 26 de septiembre de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"*

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."*

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*. Decreto que en su

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

Parte 1, Título 2, Capítulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala *“Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.*

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM No. 3196 de 2019 *“Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones”*; en cuyo Artículo Sexto estableció:

“ARTÍCULO SEXTO. - PRORROGA Y/O RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS AMBIENTALES PARA PROYECTOS PISCÍCOLAS EN EL EMBALSE DE BETANIA: *El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación:*

- *Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce.*
- *Documento de identidad del solicitante.*
- *En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto.*
- *Certificado de existencia y representación legal del solicitante.*
- *Certificado de uso de suelo.*
- *Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.*
- *Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP.*
- *Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua.*
- *Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm.*
- *Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo:*
 - ✓ *Descripción general del proyecto.*
 - ✓ *Diagnóstico de la situación ambiental actual.*
 - ✓ *Identificación de impactos ambientales.*
 - ✓ *Valoración de impactos ambientales.*
 - ✓ *Plan de manejo ambiental.*
 - ✓ *Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017).*

Parágrafo: *Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.”*

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales

| | | |
|---|--|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Río Magdalena – Embalse de Betania.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió Concepto Técnico No. 3422 de fecha 26 de septiembre de 2024, en el que se indica:

" ...

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

1. La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.
2. Sitio de ubicación: El proyecto piscícola HALCONES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ HUILA, cuenta con una zona para el desarrollo de la producción piscícola, ubicada dentro del Embalse de Betania tal como se establece en la autorización de concesión Resolución de renovación No. 1877 del 12 de julio de 2019, así:

| Nombre | Coordenadas | Caudal (Lps) | Área (m ²) |
|--------------------|-------------------|--------------|------------------------|
| Piscícola Halcones | 846467E – 786808N | 19.6 | 21604 |
| | 846491E – 786891N | | |
| | 846731E – 786753N | | |
| | 846675E – 786689N | | |

Fuente: Resolución CAM No. 1877 del 12 de julio de 2019

El proyecto también cuenta con una vivienda en tierra en cercanía al embalse de Betania, más exactamente en las coordenadas planas origen Bogotá 846392E - 786922N, ubicado en la vereda Vilú jurisdicción del Municipio de Yaguara(H).

...

Durante el recorrido realizado por la zona objeto de la solicitud de renovación se pudo observar que se mantienen los polígonos autorizados dentro del espejo de agua del Embalse de Betania, por lo que se ajusta a los criterios establecidos en el artículo sexto y parágrafo 1 de la Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar trámites ambientales en el embalse de Betania" (ver tabla No. 2).

| NOMBRE | COORDENADAS | AREA (m2) |
|--------------------|-------------------|-----------|
| PISCICOLA HALCONES | 846521E - 786914N | 21604 |
| | 846557E – 786873N | |
| | 846513E - 786791N | |
| | 846456E - 786830N | |

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

Tabla No.2, Coordenadas tomadas en campo.

Como se puede observar en la imagen No.1, se refleja la actividad piscícola en los polígonos autorizados por la Resolución No. 1877 del 12 de julio de 2019 refleja los siguientes criterios: la distancia de la orilla para respetar el corredor de los pescadores artesanales, la distancia de la orilla también por las profundidades mínimas de 1,8m que garanticen el margen de flotabilidad, que no implique la superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos, por lo que si cumple con lo dispuesto en la mencionada Resolución CAM 3196 del 26 de noviembre de 2019 (ver imagen No.1).

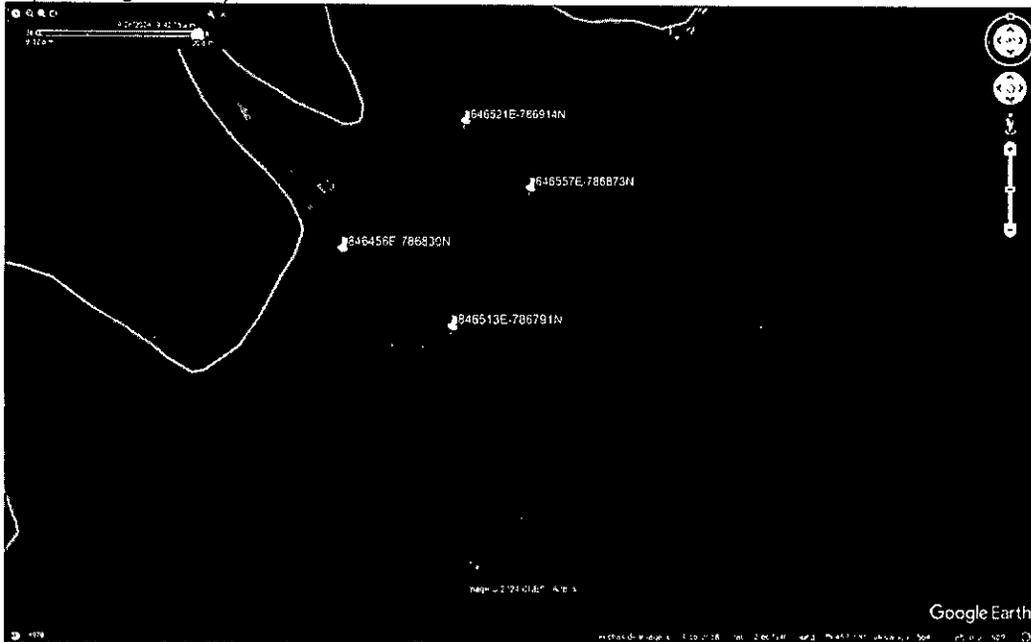


Imagen 1: Ubicación espacial del área autorizada del proyecto piscícola, Fuente: A partir de Google Earth

- Las especies que se cultivan, son básicamente Tilapia Roja (*Oreochromis sp*) y Negra (*Oreochromis niloticus*).

- **Fases de Operación**

El proceso de producción enmarca diferentes fases, tales como fase pre operativa, fase operativa y post cosecha.

Fase Pre Operativa: Se realiza el acondicionamiento general tanto de la infraestructura de producción (jaulones, mallas, estructuras flotantes, soportes, anclas y demás)

- Tasa de mortalidad: La tasa de mortalidad proyectada para el cultivo en el proyecto es del 33%.

Fase Operativa: Son todas aquellas actividades que se llevan a cabo durante la reproducción, cría y engorde de individuos cultivados. Se tienen en cuenta la base alimenticia para el cultivo, el desarrollo de los individuos, monitoreo y registro de características fisicoquímicas del agua y el manejo adecuado de la mortalidad.

- **Manejo de la Mortalidad**

La mortalidad de peces del proyecto piscícola HALCONES según lo mencionado por su propietario, es a entregada en el puerto denominado Seboruco a la empresa HARINAS CARNICAS DEL HUILA, la cual es la que se encarga de recoger todo el subproducto de pescado (escamas, cuero, esqueleto, ripios) mortandad y mortalidad generados en la empresa, los cuales son utilizados como materia prima para la obtención de harina de pescado destinada a la elaboración de alimento concentrado para animales.

...

- **MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

Durante el recorrido por la casa en tierra de la piscícola HALCONES, se evidencia una batería sanitaria en las coordenadas 846384E-786942N, las cual, según lo mencionado por el propietario, se encuentran conectadas a un sistema de pozo séptico sobre el cual realiza mantenimiento rutinario.

• **MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS**

La labor de los residuos sólidos se lleva a cabo utilizando un punto ecológico con tres recipientes para el uso eficiente, clasificación y separación (ver imagen No.3), dicha actividad se realiza en las coordenadas 846384E-786942N. Según lo mencionado por el propietario los residuos inservibles son llevados al sistema de recolección de las empresas públicas de Yaguará Huila.

| | |
|-----------------------------------|---|
| ACCIONES A DESARROLLAR | Programa de manejo de residuos sólidos |
| | 1. Capacitación El programa de manejo de residuos sólidos y especiales debe contar con un programa intensivo de capacitación a todo el personal, así como enseñar y detallar las siguientes consideraciones: <ul style="list-style-type: none"> -Clasificación de residuos sólidos existentes -Tecnologías limpias (reciclaje, optimización, etc.). -Sistemas de tratamiento. -Importancia ambiental de manejo y disposición final de los desechos y residuos sólidos. |
| | 2. Plan de uso eficiente de materias prima Se realiza el plan de uso eficiente de materias prima con el fin de reducir la generación de residuos sólidos. De igual manera se establecen estrategias para re uso y aprovechamiento de residuos que han cumplido su ciclo de vida útil. |
| | 3. Clasificación y separación en la fuente de residuos sólidos Divulgación del procedimiento de clasificación establecido. Información a los generadores para que puedan participar en la aplicación. <ul style="list-style-type: none"> - Disponer de recipientes identificados por tipo de residuo, convenientemente ubicados en los sitios de generación. - Facilidad para almacenar desechos y residuos en concordancia con las exigencias del procedimiento establecido. - Organización del sistema de recolección con base en el esfuerzo de clasificación establecido. - Implementar un sistema de registro de generación de desechos y residuos por tipo. |

IMAGEN No. 3. Fuente: Plan de Manejo Ambiental - radicado CAM radicado CAM No. 2024E - 21271 del 26 de julio de 2024

• **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

Mediante la presente Evaluación del Plan de manejo ambiental se confrontaron las medidas propuestas por el solicitante en comparación con los lineamientos establecidos en la Resolución CAM No. 3196 del 26 de noviembre del 2019. Sobre el cual se evaluó: programas, proyectos, procedimientos de corrección y mitigación de impactos ambientales, con motivo de la actividad piscícola para los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos.

AFORO DE LA FUENTE

Los cauces tributarios aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m3/seg; Suaza: 44 m3/seg; Páez: 185 m3/seg; Yaguará: 15 m3/seg; Magdalena: 172 m3/seg. Total: 424 m3/seg.

En el subembalse del magdalena sus afluentes aportan 409 m3/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m3/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445,84 m3/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

• **ASIGNACIÓN DE CAUDAL:**

Acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, el cual establece las determinantes metodológicas para la elaboración de conceptos técnicos de concesión de aguas superficiales para actividades piscícolas sobre embalses, por lo que se procede a asignar el caudal de concesión conforme a las siguientes consideraciones:

"(...)



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

5.9.1.1 DETERMINANTES METODOLOGICOS PARA LA ELABORACION DE CONCEPTO TECNICO EN EMBALSES.

- Comparar la información de la infraestructura de producción existente en el polígono autorizado por La CAM el día de la visita de inspección ocular, con la infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP; producto de la comparación se determinará el caudal a otorgar ajustado a la producción de la infraestructura autorizada por la AUNAP.
- El cálculo del caudal del PCA a proyectos piscícolas en embalses, se determinará de la siguiente manera

$Q: A_i \cdot Z_i^M$

Donde

Q: Caudal

A_i : Área infraestructura

Z_i : Zona fótica y/o Profundidad de cultivo

M: modulo

(Litros segundo)-lt/seg

(metros cuadrados)-m²

(metros-25)-m-Molina Torres, K. R., & Jiménez Moreno, R. A. (2010). La tilapia como sistema de producción para la economía campesina.

(0.012 Litros segundo por metro cubico)-(lt/seg-m³) - Vargas Muñoz, C. A., & Méndez, G., (2004), Concepto técnico No 208 Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM Circular jurídica CAM 2019

(...)"

Seguendo lo establecido en el citado procedimiento, se realiza la comparación y asignación de caudal de la siguiente manera:

A. Características de la concesión de aguas superficiales del permiso CAM otorgado:

A partir de las Resoluciones CAM No. 2824 del 03 de diciembre de 2008, Resolución de renovación No. 1877 del 12 de julio de 2019, las características del permiso otorgado al proyecto piscícola HALCONES, es como se detalla en la Tabla No.3:

Tabla No. 3. Características del permiso otorgado al proyecto piscícola HALCONES

| Proyecto Piscícola | Área del Polígono (m ²) | Caudal (L/s) |
|--------------------|-------------------------------------|--------------|
| PISCICOLA HALCONES | 21604 | 19.6 |

Fuente: Resolución CAM No. 1877 del 12 de julio de 2019.

El polígono autorizado por la CAM es de 21604 m², a través de la presente autorización se concedió un caudal de 19.6 L/s.

B. Características de la infraestructura encontrada en campo:

El día de la visita se verificó que el proyecto piscícola cuenta con un área de 21604 m².

En campo se observó que la infraestructura piscícola está conformada por tres (03) jaulones flotantes de doce lados de 403 m² c/u y tres (03) jaulas flotantes de 8 lados DE 132 M² C/u, cuyas características de infraestructura y área productiva se detalla en la Tabla No. 4:

Tabla No. 4. Características de infraestructura y área productiva verificada en campo para el proyecto piscícola HALCONES

| Proyecto Piscícola | Infraestructura verificada en Campo | Área por Unidad (m ²) | Área Infraestructura (m ²) | Sumatoria de Áreas de infraestructura encontrada en campo (M ²) |
|--------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|--|---|
| PISCICOLA HALCONES | 3 jaulones (12L c/u) | 403m ² | 1209 | 1605 |
| | 3 jaulones (8L c/u) | 132m ² | 396 | |

Fuente: Verificación en campo DTN – SRCA – CAM

C. Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), para la asignación de caudal:

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

Siguiendo el procedimiento se muestra la infraestructura y área productiva autorizada por AUNAP, ver tabla No.5.

| Resolución AUNAP No. 1163 del 10 de junio de 2019 | | | | | Asignación de Caudal Según Infraestructura ** ($Q = Ai \times 2.5 \times 0,012$) (L/s) |
|---|---|-----------------------------------|--|---|--|
| Proyecto Piscícola | Infraestructura Registrada en Campo (jaulas de engorde) | Área por Unidad (m ²) | Área Total Infraestructura (m ²) | Áreas de Jaulas aprobadas AUNAP* (Ai) (m ²) | |
| PISCICOLA HALCONES | 3 Jaulones (12L c/u) | 403m ² | 1209 | 1473 | 44.19 |
| | 3 Jaulones (8L c/u) | 132m ² | 396 | | |

* Autorizaciones de producción AUNAP, información suministrada a la Corporación el 25 de septiembre de 2023.
 ** Caudal asignado acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 para concesión de aguas superficiales en actividades piscícola para embalses, El numeral 5.9.1.1 establece el caudal ajustado al área de autorización AUNAP. También se establece la fórmula de caudal: ($Q: Ai \times Zf \times M$), donde Ai: Área infraestructura AUNAP, Zf: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M: módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3). Así mismo se establece el módulo de caudal ibidem a la comunicación interna SRCA – CAM No. 20233000060473.

Tabla No. 4 infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) para la asignación de caudal. Fuente: Asignación de caudal a partir de la autorización de producción AUNAP - Resolución AUNAP No. 2305 del 15 de octubre de 2019.

Verificada la producción autorizada por la AUNAP y conforme a lo establecido al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, se determina el caudal a través de la siguiente expresión: ($Q: Ai \times Zf \times M$), donde Ai: Área infraestructura AUNAP, Zf: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M: módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3). En la aplicación de la expresión se obtiene un caudal de 44.19 L/s, el cual corresponde a un valor ajustado a la autorización de producción concedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP (ver Tabla No.5).

Conforme a lo descrito en el procedimiento de concesión de aguas superficiales establecido por la Corporación, se considera desde el punto de vista técnico viable la asignación de 44.19 L/s de caudal. Del mismo modo es preciso dejar en claro que la autorización de área para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto a la producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme con lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", se considera viable desde el punto de vista técnico la prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales del río Magdalena - Embalse de Betania para beneficio de la persona jurídica HALCONES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ HUILA Nit. 900.020.846-4, autorización que le fue otorgada inicialmente a través de las Resoluciones CAM No. 2824 del 03 de diciembre de 2008, Resolución de renovación No. 1877 del 12 de julio de 2019, conservando el uso del recurso hídrico para actividades piscícolas. El proyecto aquí viabilizado se encuentra ubicado en la vereda Vilú jurisdicción del municipio de Yaguara - Huila, representado legalmente por el señor SAUL BERMUDEZ ROJAS identificado con cedula No. 79.286.771 de Iquira Huila, tal como se describe a continuación, (ver tabla No.6):

| NOMBRE DEL PROYECTO | Coordenadas | | Área m2 | Caudal (LPS) |
|---------------------|-------------|--------|---------|--------------|
| | E | N | | |
| PISCICOLA HALCONES | 846467 | 786808 | 21604 | 44.19 |
| | 846491 | 786891 | | |
| | 846731 | 786753 | | |

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

| | | | |
|--|--------|--------|--|
| | 846675 | 786689 | |
|--|--------|--------|--|

Tabla No. 6. Características de la presente Autorización

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, acorde a los alineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019, así mismo se aprueba el plan de mortalidad y mortandad de peces y el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 y el plan de desmantelamiento y abandono.

- La presente solicitud del permiso se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- Como complemento a la contingencia para atender la mortandad de peces, el peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 90 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorgue el permiso, los diseños de la fosa de mortalidad y demás criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043, cuyos lineamientos se encuentran en la página web de la Corporación, o si lo desea los puede descargar en el siguiente link: [file:///C:/Users/ltovar/Downloads/I-CAM-043%20TERMINOS%20DE%20REFERENCIA%20MORTANDAD%20Y%20MORTALIDAD%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ltovar/Downloads/I-CAM-043%20TERMINOS%20DE%20REFERENCIA%20MORTANDAD%20Y%20MORTALIDAD%20(2).pdf)
- Por parte de la Corporación se deja en claro que, si llega a existir un incumplimiento ambiental por parte de la empresa gestora Harinas Cárnicas, el concesionario del presente permisos deberá presentar ante esta Corporación un nuevo sitio para la disposición de la mortalidad técnicamente adecuada e incorporarla al plan de manejo ambiental presentado, para su respectiva aprobación.
- Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutara El proyecto.

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

- La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015

4. RECOMENDACIONES

- Enviar copia a la subdirección administrativa y financiera CAM, para realizar la respectiva actualización del cobro de tasa por uso de aguas (TUA), lo anterior al ajuste de caudal del presente permiso
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución:

...

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante Resolución CAM No. 1877 del 12 de julio de 2019, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, renovó el permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente río Magdalena (Embalse de Betania), en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 2824 del 03 de diciembre del 2008; a favor de HALCONES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE YAGUARÁ HUILA, identificada con NIT 900.020.846-4, representada legalmente por el señor Saúl Bermúdez Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.286.771 de Bogotá D.C.; conservando el caudal asignado de 19.6 lps, para uso piscícola y en beneficio del proyecto piscícola "Explotación de mojarra roja en jaulas flotantes en el embalse de Betania", sobre las siguientes coordenadas a saber: 846467E – 786808N, 846491E – 786891N, 846731E – 786753N y 846675E – 786689N.

Con los radicados CAM No. 2024E - 21271 del 26 de julio de 2024, HALCONES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE YAGUARÁ HUILA, identificada con NIT 900.020.846-4, solicitó ante este Despacho prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente mediante de la Resolución CAM No. 2824 del 03 de diciembre del 2008, y renovado a través de la Resolución CAM No. 1877 del 12 de julio de 2019; conservando el caudal asignado de 19.6 lps para uso piscícola sobre la corriente Río Magdalena en el Embalse de Betania, en la Vereda Vilú, jurisdicción del Municipio de Yaguará (H). Solicitud que se presentó, dentro del término previsto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"; en cuyo Parágrafo del Artículo Sexto señaló "Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular el pasado 26 de septiembre de 2024, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se emitió el Concepto Técnico No. 3422, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2824 del 03 de diciembre del

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

2008, y renovado a través de la Resolución CAM No. 1877 del 12 de julio de 2019, a HALCONES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE YAGUARÁ HUILA, identificada con NIT 900.020.846-4, al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019 que establece "... El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación: ° Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce. ° Documento de identidad del solicitante. ° En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto. ° Certificado de existencia y representación legal del solicitante. ° Certificado de uso de suelo. ° Certificado de correcta ubicación inspección fluvial. ° Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP. ° Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua. ° Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm. ° Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo: - Descripción general del proyecto. - Diagnóstico de la situación ambiental actual. - Identificación de impactos ambientales. - Valoración de impactos ambientales. - Plan de manejo ambiental. - Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017). **Parágrafo:** Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."

Aunado a lo anterior, verificada la producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP a HALCONES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE YAGUARÁ HUILA y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la PCAM - 086 V2, y en el Concepto Técnico No. 3422 de fecha 26 de septiembre de 2024, se estableció que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto piscícola es de **44,19 L/s**; haciéndose necesario efectuar la modificación del caudal otorgado, ajustándolo a las condiciones actuales del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una nueva actuación administrativa, iniciada a petición de parte, a través del Radicado CAM No. 2024E - 21271 del 26 de julio de 2024, por parte de HALCONES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE YAGUARÁ HUILA, como sujeto de la relación jurídica particular y concreta que surgió a partir de la expedición de la Resolución No. 2824 del 03 de diciembre del 2008, y renovado a través de la Resolución CAM No. 1877 del 12 de julio de 2019.

Bajo este escenario, se obliga a la Autoridad Ambiental, atendiendo la solicitud planteada, de manera indefectible a revisar nuevamente todas y cada una de las situaciones o sustento técnico que permitan dar cumplimiento a la normativa aplicable, so pena de incurrir en omisión por incumplimiento de deberes, obligaciones y responsabilidades, al no incluirse en la decisión que nos atañe, todos y cada uno de estos aspectos.

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa surtida bajo el expediente PCA-00360-24, en virtud del principio de transparencia, publicidad y debido proceso, se deben dar a conocer al peticionario los alcances de la decisión a adoptar, para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA) señala, para proceder a la impugnación en sede administrativa de la misma, utilizando los recursos que sean procedentes. Al respecto, se ha indicado:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

"Los recursos administrativos son actos del administrado a través de los cuales solicita a la administración la modificación la revocación o la aclaración de una decisión. Son actos impugnatorios de una decisión y en este sentido se distinguen de las peticiones que buscan la producción de nuevos actos.

Es indudable que por constituir un medio de impugnación de las decisiones definitivas de la administración constituyen una garantía, ya que se otorga la posibilidad de impugnarlas y, eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan" (Sánchez Torres Carlos Ariel. El Acto Administrativo Teoría General. Segunda Edición. Legis Editores SA. 1995 Pág. 113).

Que en virtud de los fundamentos de orden fáctico y jurídico expuestos, esta Corporación encuentra viable:

1. Autorizar la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2824 del 03 de diciembre del 2008, y renovado a través de la Resolución CAM No. 1877 del 12 de julio de 2019, a HALCONES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE YAGUARÁ HUILA, identificada con NIT 900.020.846-4, conservando su uso piscícola.
2. Modificar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2824 del 03 de diciembre del 2008, y renovado a través de la Resolución CAM No. 1877 del 12 de julio de 2019, a HALCONES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE YAGUARÁ HUILA, identificada con NIT 900.020.846-4, ajustando el caudal concesionado a **44,19 L/s.** En los siguientes términos y condiciones:

| NOMBRE DEL PROYECTO | Coordenadas | | Área m2 | Caudal (LPS) |
|---------------------|-------------|--------|---------|--------------|
| | E | N | | |
| PISCICOLA HALCONES | 846467 | 786808 | 21604 | 44.19 |
| | 846491 | 786891 | | |
| | 846731 | 786753 | | |
| | 846675 | 786689 | | |

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3. y la Resolución CAM No. 3196 de 2019, acogiendo el Concepto Técnico No. 3422 de fecha 26 de septiembre de 2024 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 2824 del 03 de diciembre del 2008, y renovado a través de la Resolución CAM No. 1877 del 12 de julio de 2019, a HALCONES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE YAGUARÁ HUILA, identificada con NIT 900.020.846-4; conservando el uso piscícola y ajustando el caudal a **44,19 L/s.**, sobre la corriente río Magdalena en el Embalse de Betanía, en la Vereda Vilú,

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

jurisdicción del Municipio de Yaguará (H), en las siguientes coordenadas: 846467E – 786808N, 846491E – 786891N, 846731E – 786753N y 846675E – 786689N.

| NOMBRE DEL PROYECTO | Coordenadas | | Área m2 | Caudal (LPS) |
|---------------------|-------------|--------|---------|--------------|
| | E | N | | |
| PISCICOLA HALCONES | 846467 | 786808 | 21604 | 44.19 |
| | 846491 | 786891 | | |
| | 846731 | 786753 | | |
| | 846675 | 786689 | | |

PARAGRAFO 1: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 3422 de fecha 26 de septiembre de 2024, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO 2: La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.

PARAGRAFO 3: Las unidades de producción no pueden exceder la sumatoria de caudal concesionado, conforme la relación caudal otorgado y su infraestructura.

PARAGRAFO 4: El área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción, debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

PARAGRAFO 5: La concesión de aguas renovada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación ambiental, justificación técnica, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Manejo de mortalidad que se mantiene a través de convenio con la empresa Harinas Cárnicas y mortandad mediante la implementación de una fosa compartida técnicamente construida.

PARAGRAFO 1: El beneficiario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 90 días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, los diseños de la fosa de mortalidad y demás criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043.

PARAGRAFO 2: De existir un incumplimiento ambiental por parte de la empresa gestora Harinas Cárnicas, el concesionario del presente permios deberá presentar ante esta

| | | |
|--|--|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

Corporación un nuevo sitio para la disposición de la mortalidad técnicamente adecuada e incorporarla al plan de manejo ambiental presentado, para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 así como el plan de desmantelamiento y abandono.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el plan de desmantelamiento y abandono.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO OCTAVO: Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.

ARTÍCULO NOVENO: La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

PARAGRAFO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de las aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibeles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutará el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de

| | | |
|--|--|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente Resolución a HALCONES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE YAGUARÁ HUILA, identificada con NIT 900.020.846-4, representada legalmente por el señor Saúl Bermúdez Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.286.771, o a quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Comunicar esta decisión, a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM, y a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO
 CASANOVA
CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 Directora Territorial Norte CAM

Exp. PCA-00360-24
 Proyectó: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo jurídico DTN